

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13664** *RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Herve Jean Stienon du Pre y Pierpont la sucesión en el título de Marqués de Montealegre de Aulestia.*

Don Herve Jean Stienon du Pre y Pierpont ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Montealegre de Aulestia, vacante por fallecimiento de su padre, don Jean Stienon du Pre y Riva-Aguero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13665** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Mavesco. Sociedad Anónima» (expediente IC-358), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 2 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10056, primera columna, primer párrafo, novena línea, donde dice: «de una industria de montaje de carpintería de perfiles P.V.C. Todo», debe decir: «de una industria de montaje de carpintería de perfiles de P.V.C. Todo».

- 13666** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Motoelec. Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9228, primera columna, primero, a), segunda línea, donde dice: «por operaciones de constitución y aumento de capital», debe decir: «por las operaciones de constitución y aumento de capital».

- 13667** *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en Jaén y polo de desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de siete expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de abril de 1988, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en Jaén y polo de desarrollo de Oviedo, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo,

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de noviembre de 1987, por el que se resuelven solicitudes de los beneficios del polo de desarrollo de Oviedo. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, las resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Secretario de Estado, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por el Decreto-ley 1/1965, de 16 de febrero, y por el Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, fueron convocados concursos para la concesión de beneficios a las Empresas que se pretendían instalar dentro de la demarcación territorial de Jaén y Oviedo.

Por Real Decreto 2304/1984, de 26 de diciembre, fue prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho polo, y actualmente por la disposición transitoria primera de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

El artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias y Junta de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 29 de abril de 1988

ACUERDA

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este Acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que

figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de ordenaciones tributarias y la de 25 de noviembre de 1987, sobre cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

Art. 6.º 1. La materialización del presente Acuerdo, en relación con las subvenciones previstas en el mismo, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

2. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción del 95 por 100 de la cuota de la licencia fiscal durante el periodo de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
4. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

Aprobados

Número de Expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Polo de desarrollo de Oviedo</i>			
10/883	Fernando Berdasco Marrón	Grado	A (8 por 100 de subvención).
10/807	Plásticos Tito, S. L.	Langreo	A (9,5 por 100 de subvención).
10/835	Carrera y Pérez, S. A.	Llanes	A (7 por 100 de subvención).
10/836	Loveva, S. L.	Langreo	A (6,5 por 100 de subvención).
10/838	Hermanos Cantón, S. A.	Oviedo	A (2 por 10 de subvención).
10/841	Sociedad Cooperativa Tecal	Llanera	A (7,5 por 100 de subvención).
10/842	José Luis García Buenaventura	Riba Iesella	A (8 por 100 de subvención).

ANEXO III

Revisiones

Número de Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación revisada
10/420	Juan Carlos Berbetores Fernández y María Isabel Berbetores Fernández.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión de 89.019.430 pesetas y la creación de 20 puestos de trabajo fijos.	A y 10 por 100 de subvención sobre una inversión de 57.748.000 pesetas y la creación de 10 puestos de trabajo fijos.
10/543	Fabricaciones Hidráulicas y Neumáticas, S. A.	A y 11,5 por 100 de subvención (9 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por actividad) sobre una inversión de 49.139.750 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.	A y 11,5 por 100 de subvención (9 por 100 de subvención básica y 2,5 por 100 de suplemento por actividad) sobre una inversión de 53.399.000 pesetas y la creación de 12 puestos de trabajo fijos.
10/790	Benigno Méndez, S. L.	A y 10,5 por 100 de subvención (8 por 100 de subvención básica y 2,5 de suplemento por actividad) sobre una inversión de 42.105.000 pesetas y la creación de seis puestos de trabajo fijos.	No se acepta la revisión.
J/252	Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima.	Una subvención del 20 por 100 sobre una inversión de 1.586.870.320 pesetas y la creación de 505 puestos de trabajo fijos.	Una subvención del 6 por 100 sobre una inversión de 1.266.442.640 pesetas y la creación de 13 de puestos de trabajo fijos.

ANEXO IV
Denegados

Número de Expediente	Empresa	Localización
10/883	Paulino Rodriguez Rodriguez	Taramundi (Oviedo).

13668 RESOLUCION de 4 de junio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	40880
Consignado a Zaragoza, Badalona, Mazarrón, Barcelona y Marbella.	
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 40879 y 40881	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 40800 al 40899, ambos inclusive (excepto el 40880).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	880
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	80
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	0

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 40880:

Fracción 6.^a de la serie 3.^a-Badalona.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	20923
--	-------

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los billetes números 20922 y 20924	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 20900 al 20999, ambos inclusive (excepto el 20923).	

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 20923:

Fracción 4.^a de la serie 5.^a-Valencia.

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número	70179
---	-------

Consignado a Madrid.

1.000 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
107 155 160 213 273	
331 355 491 541 997	

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	1
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	6

Esta lista comprende los 32.302 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluidos los dos premios especiales, resultan 387.626 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 4 de junio de 1988.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

13669 RESOLUCION de 4 de junio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de junio de 1988.

EXTRAORDINARIO «CARLOS III»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de junio, a las doce horas, en el Parque del Retiro, Jardines de Cecilio Rodríguez, de Madrid, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 606.300.000 pesetas en 32.101 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

1 premio de 242.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	242.000.000
1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo	198.000.000
	440.000.000

Premios por serie

1 premio de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 premio de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
800 premios de 100.000 (ocho extracciones de 3 cifras)	80.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 3.335.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	6.670.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que obtenga el premio primero	99.990.000